

# Marco normativo para la creación de empresas a partir del conocimiento universitario

**Ignasi Costas**

*Salamanca, 11 de marzo de 2009*



## Aspectos jurídicos del proceso de creación de una EBT

Aspectos jurídicos más relevantes a tener en consideración en el proceso de creación de una empresa de base tecnológica de origen universitario:

- **Activos.**  
*¿De qué dispondremos?*
  
- **Actividades.**  
*¿A qué nos dedicaremos?*
  
- **Accionariado.**  
*¿Quiénes seremos?*

**El nuevo marco normativo de las *spin-off*:  
La Ley Orgánica 4/2007, de reforma de la LOU**

## La creación de *spin-off* universitarias: Problemática

Principales inconvenientes que tienen en la actualidad los profesores universitarios a la hora de constituir una *spin-off*.



## Normativa de incompatibilidades: artículo 12 LI

### **“Artículo Doce.**

1. *En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:*

a. *El **desempeño de actividades privadas**, incluidas las de carácter profesional, sea **por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares**, en los asuntos en que este interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.*

*Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se este obligado a atender en el desempeño del puesto público.*

a. *La **pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas**, siempre que la actividad de las mismas este directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado.*

b. *El **desempeño**, por si o persona interpuesta, de **cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias**, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.*

c. *La **participación superior al 10 % en el capital de las empresas o sociedades** a que se refiere el párrafo anterior.”*

## La respuesta a los problemas: la reforma de la LOU

- La reforma de la LOU, introducida por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, prevé por primera vez un régimen específico para la participación del personal docente universitario en las *spin-off* creadas a partir de proyectos de investigación desarrollados en la Universidad.
  
- Este régimen comprende dos mecanismos diferentes y complementarios:
  - **Participación en la actividad de la compañía: régimen de excedencia (nuevo art. 83.3 LOU).**
  
  - **Participación en el capital social y en el órgano de administración: inaplicación parcial de la Ley de Incompatibilidades (Disposición Adicional 24ª).**

## El nuevo régimen de excedencia: art. 83.3 LOU

*“3. Siempre que una **empresa de base tecnológica** sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por **proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades**, el **profesorado funcionario** de los cuerpos docentes universitarios y **el contratado con vinculación permanente** a la universidad que fundamente su participación en los mencionados proyectos podrán solicitar la **autorización para incorporarse a dicha empresa**, mediante una **excedencia temporal**.*

*El Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, regulará las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha excedencia que, en todo caso, sólo podrá concederse por un **límite máximo de cinco años**. Durante este período, los excedentes tendrán derecho a la **reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad**. Si con anterioridad a la finalización del período por el que se hubiera concedido la excedencia el profesor no solicitara el reingreso al servicio activo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.”*

## Inaplicación parcial de la Ley de Incompatibilidades: Disposición Adicional 24ª

*“Disposición adicional vigésimo cuarta. Modificación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.*

*Las limitaciones establecidas en el artículo 12.1 b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, **no serán de aplicación a los profesores y profesoras funcionarios** de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en **empresas de base tecnológica, promovidas por su universidad y participadas** por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de esta Ley, **creadas** a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades, siempre que exista un **acuerdo explícito del Consejo de Gobierno** de la Universidad, previo informe del Consejo Social, **que permita la creación** de dicha empresa.*

*En este **acuerdo** se debe **certificar la naturaleza de base tecnológica** de la empresa, y las **contraprestaciones adecuadas** a favor de la universidad. El Gobierno regulará las condiciones para la determinación de la naturaleza de base tecnológica.”*

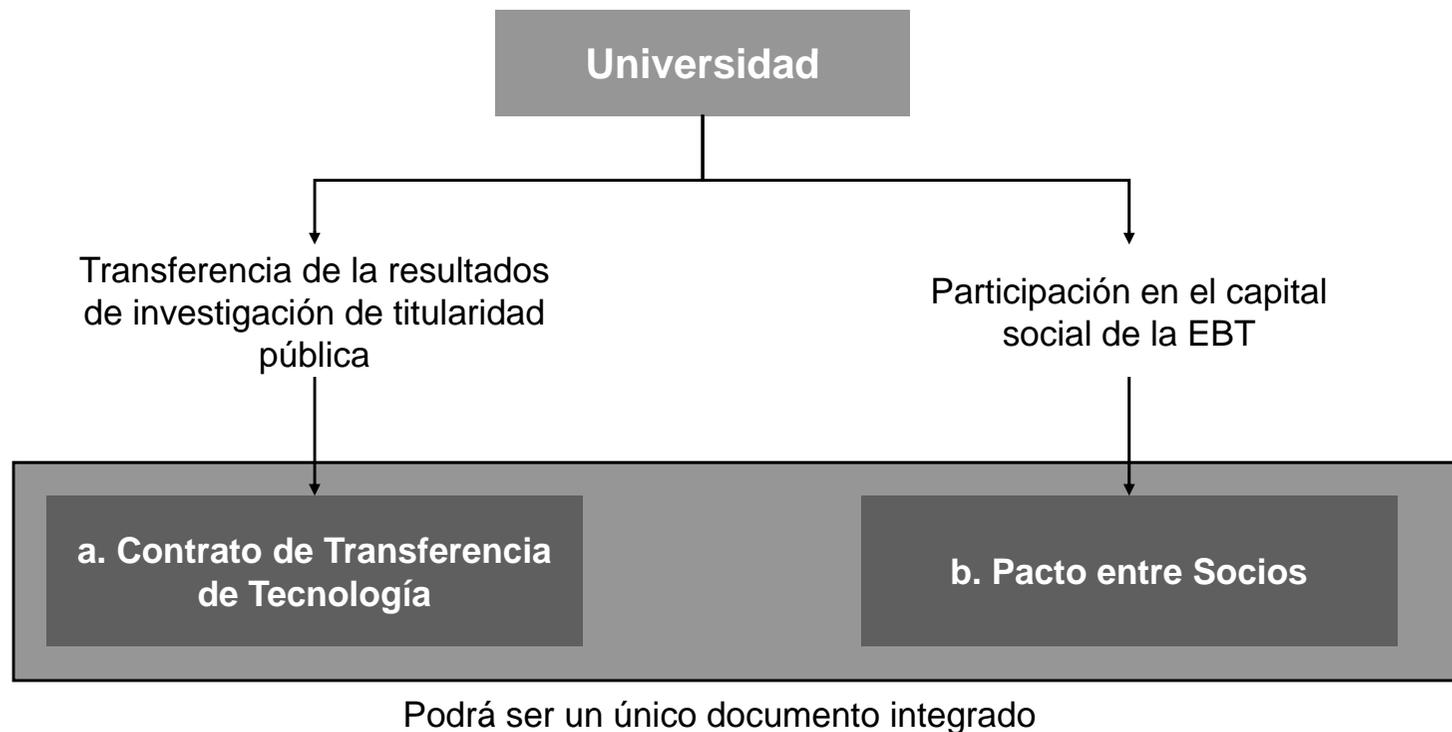
**Implementación de las políticas universitarias  
de transferencia de conocimiento.  
El caso concreto de la promoción de las EBT**

## **Normativización de las normas reguladoras de la protección y transferencia del conocimiento**

- Desarrollo de una normativa interna reguladora de las políticas de protección y explotación del conocimiento generado en el entorno de la Universidad.
- Deberán contemplarse los siguientes aspectos:
  - Ámbito de aplicación (personal y entes incluidos).
  - Protección del conocimiento.
  - Transferencia a terceros.
  - Creación de empresas de base tecnológica.

## Creación de EBT: protección de la posición jurídica

- La Universidad deberá proteger sus intereses en una empresa de base tecnológica de origen público. en un doble ámbito, atendiendo a la doble posición jurídica que asume en su creación:



## Creación de EBT: Pacto entre Socios

- En el ámbito universitario, la necesidad de participación de la Universidad, de forma directa o indirecta, en la creación de la empresa de base tecnológica, para aprovechar el régimen de la LO 4/2007, ha otorgado mayor importancia a la necesidad de salvaguardar los intereses de la Universidad durante su participación en la empresa.
- El Pacto entre Socios pretende ser un documento en el que los socios establezcan cuáles son las “**reglas del juego**” respecto al funcionamiento y administración de una compañía (adopción de decisiones, actividad de los socios, participación en el gobierno de la sociedad, etc.), y regulen sus relaciones en tanto que socios de la misma.
- En una EBT universitaria, el referido documento reviste especial importancia en dos momentos temporales:
  - En la creación de la sociedad, por la incorporación de la Universidad a su capital social y la estructuración de las reglas de juego por parte del equipo emprendedor.
  - En el momento de inversión por parte de inversores privados o entidades de capital riesgo.

## III.b Creación de EBT: Pacto entre Socios. La posición de la Universidad

- Principales elementos a considerar en un Pacto entre Socios en empresas de base tecnológica:
  - Normas de gestión y administración de la compañía.
  - Normas relativas a la transmisión de participaciones de la compañía:
    - Derecho de adquisición preferente.
    - *Tag along*.
  - Derecho de no dilución en futuras ampliaciones de capital.
  - Derecho de mayor fortuna
  - Derecho de salida (*put*). Supuestos.
  - Derecho de información.

**¡¡¡¡MUCHAS GRACIAS!!!!**

**Ignasi Costas**

**icostas@rcd-bcn.com**



## **Barcelona**

Av. Diagonal, 593, 3ª y 7ª pl.  
Teléfono: 935 034 868  
Fax: 935 034 869

## **Madrid**

Glorieta Rubén Darío 3, 1º Dcha.  
Teléfono: 917 583 906  
Fax: 915 421 590